

las Respuestas por los vocales Separados, manifestando
oponere el dho. Acuerdo. Dicitamente alas res^{tas} Resoluciones
de Inter^{es} quando Vobis no hubiere visto alguna que
mande el dho. de bastones con el Ayuntamiento nada mas
hace caso que confiar no debe serdiviso la cuestion real, si
en el tribunal vobis Confesa, y si que fuera con legal
logos es allega por los Separados con los artículos de la d^{ta}
donana que aia fuer con ellos solo fueren el qual
Conceder uno de los dho. bastones, y las demas
ciones para los Conceder por tales, que con la misma
que fueren aly, deconar opuales en el dho. año de las
vicio y aia quando Inter^{es} Accordo despon las Privilegios
para entrar con los Ayuntamientos, además, de que quanto
aquello, previene los Adaptable del asunto lo deueno
En tambien lo articulo tercero, del y dho. y diez y nueve
del Arriano ordenanza trata. tercero, titulo v^{to}.
en que se manda no vuelvan los Jurisconsultos de Campos
Pragmaticas, ni Conceder la dho. con algun oficial
de conio, graduacion delo referido, y que los Capitan
y Subalternos de la Infanteria del exercito aly, de los
de cuerpo sin distincion de Regimiento, lo que no se
vicio en conio, no obstante ocuparse profesando de
D^{to} de Artes Con el vno D^{to} Francisco de Rojas, y D^{to}
Juan de Chaves thenientes de Navio, y para el
de Artes de Indias D^{to} Pedro Sanchez algunas con
bien corresponden con igual tratamiento al que se
mediante aque en aquello año, los conio cono Regi
dorez, y así por un Diputado del Comercio, y no con vela
conio conio respectivas graduaciones, may, conforme a lo que
Vobis se compo conio conio de dho. de dho. el con
lo, y de conio de dho. real orden a lo Real Chancari
de Granada conio de dho. de conio de conio de
conio y dho. No tampoco se visto la Ciudad de que
hu Capitanes vien de dho. de dho. de conio
dho. publica de dho. ni en la Ciudad de dho. de conio
conio de dho. de conio, segun lo practica y ha practica
cado de conio, solo manifestar haverse de conio

